

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría general del Gobierno del Estado de Morelos.—Seccion de Hacienda.

«Direccion general de Rentas.—Seccion 3ª.—Núm. 2355.—Sírvasc vd. hacer del conocimiento del C. Gobernador, que en el año fiscal que hoy termina han sido pagados, en los dias que señala la ley, los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Estado, así como los haberes integros de las fuerzas militares. Han sido igualmente pagadas todas las órdenes libradas por ese Gobierno con cargo á las partidas de gastos generales del Presupuesto, incluidas las comprendidas en las ampliaciones hechas al mismo Presupuesto por el H. Congreso.

Libertad y Constitucion. Cuernavaca, Diciembre 31 de 1882.—*H. J. Cañas*.—C. Secretario general de Gobierno.—Presente.»

Secretaría general del Gobierno del Estado de Morelos.—Seccion de Hacienda.—Núm. 7.—Dí cuenta al Gobernador con la atenta nota por la que comunica vd. que en el año próximo pasado fueron cubiertos con puntualidad los sueldos de los funcionarios y empleados del Estado, y pagadas con cargo á las partidas generales del Presupuesto todas las órdenes libradas por esta Secretaría, incluidas las comprendidas en las ampliaciones hechas al mismo Presupuesto por el H. Congreso.

Penetrado el Gobernador de que el empeño, actividad é inteligencia que á vd. caracterizan, han sido parte muy eficaz y principal en estos resultados, se complace en manifestarlo á vd. por mi conducto, y

dispone se dé publicidad á la nota citada y á la presente contestación.

Libertad y Constitucion. Cuernavaca, Enero 3 de 1883.—*L. Flores*, secretario.—Al Oficial 1º encargado de la Direccion Gral. de Rentas.—Presente.»

Son copias. Cuernavaca, Enero 3 de 1883.—*J. A. Neerraumont*, oficial 3º

CARLOS QUAGLIA, Gobernador del Estado libre y soberano de Morelos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso ha decretado lo siguiente:

DECRETO NÚM. 11.

El VIII Congreso del Estado libre y soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 15 de la Constitucion particular de éste, y cumplidos los requisitos que el mismo artículo establece, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—La Constitucion política del Estado queda reformada y adicionada en los términos que á continuacion se expresan:

En el nombre de Dios, y con la autoridad del pueblo de Morelos, decretan sus representantes la siguiente

CONSTITUCION POLITICA.

TITULO I.

CAPÍTULO I.

De la soberanía, independencia, forma de gobierno y territorio del Estado.

Art. 1º El Estado de Morelos, parte integrante de la Federacion Mexicana, es independiente, libre y soberano en lo que toca á su administracion y régimen interior.

Art. 2º Su forma de gobierno es la republicana, representativa, popular.

Art. 3º Está sujeto á los Poderes Federales, únicamente en lo que concierne á las facultades expresas de dichos Poderes, conforme á la Constitucion de la República.

Art. 4º Su territorio es el determinado por la ley del Congreso Federal que lo erigió. La Capital del Estado es la ciudad de Cuernavaca.